

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 331/2021
RADICACIÓN: 17001-33-33-006-2008 - 00162-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MARIA ALZATE DE ACEVEDO.
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

ASUNTO

Decide el Despacho sobre la orden de seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

A través de Auto Nro. 1016 del 14 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor la parte ejecutante y en contra del MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, por las siguientes sumas de dinero:

(...)

“a. Por el valor adeudado por concepto de capital: DIEZ MILLONES SETENTA MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$10.070.907)

b. Por el valor de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda: ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.943.643)

c. por las sumas que se causen a partir del 19 de octubre de 2019 hasta la data en que se haga efectivo el pago de la sentencia”

(...)

En la citada providencia se ordenó la notificación personal a las entidades ejecutadas y se concedió un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación personal del mandamiento de pago, se realizó el 18 de enero del año 2021, tal como consta en archivo PDF 010 del expediente digital.

Dentro del término concedido, el Departamento de Caldas, otorgó respuesta a la demanda ejecutiva, pero no hizo propuesta de excepciones y el Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

Con fundamento en la norma transcrita y, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine* el Ministerio de Educación, no contestó la demanda, es decir, no propuso excepciones, y el Departamento de Caldas tampoco las propuso, resulta necesario atendiendo al mandato transcrito, seguir adelante con la ejecución de la obligación en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

COSTAS

Se condena en costas al MINISTERIO DE EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y al DEPARTAMENTO DE CALDAS, cuya liquidación se hará conforme al artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

III. RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor de la señora LUZ MARIA ALZATE DE ACEVEDO en contra del **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**, en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. EJECUTORIADO este auto, practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. SE CONDENA EN COSTAS al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y AL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, cuya liquidación se hará en la forma dispuesta en el Código General del Proceso. Se fijan agencias en derecho, por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000.00), conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 047**
el día 26/03/2021

SIMON MATEO ARIAS
SECRETARIO

